

Oficio Nro. MSP-DAJ-2026-1261-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2026

Asunto: Respecto al trámite Nro. MSP-DGDAU-GIAU-2026-08090-E

Señor Doctor
Carlos Eduardo Figueroa Figueroa
COLEGIO DE MÉDICOS DE PICHINCHA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 03 de septiembre de 2026, signado con trámite Nro. MSP-DGDAU-GIAU-2026-08090-E por la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario, mediante el cual solicito información de la Federación Médica Ecuatoriana y sus Colegios Médicos Provinciales, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. MARCO NORMATIVO

El Código Civil, emitido mediante Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, establece:

“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior. [...]”

“Art. 569.- La mayoría de los miembros de una corporación, que tengan, según sus estatutos, voto deliberativo, será considerada como una sala, o reunión legal de la corporación entera. La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación. [...]”

“Art. 572.- Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.”

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, emitido con Decreto Ejecutivo Nro. 191 y Publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, dispone:

“Art. 10.- Derechos de las OSSFL. - Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las OSSFL tendrán derecho a:

- 1. Solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia técnica y capacitación permanente;*
- 2. Acceder a la información sobre planes, programas y proyectos que ofertan las*



Dirección: Quitumbe Nan y Amaru Nan

Código Postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3814-400

www.salud.gob.ec

Oficio Nro. MSP-DAJ-2026-1261-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2026

entidades del Estado en favor del desarrollo de las OSSFL; y,

3. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público.”.

“Art. 11.- Obligaciones de las OSSFL. - Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes;
2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL;
3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y,
4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema.

Las organizaciones sociales, incluyendo corporaciones, fundaciones y demás formas de organización reconocidas por este Reglamento, que dentro de su objeto o práctica ejecuten actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud, cuya personalidad jurídica haya sido otorgada por cualquier entidad competente del Estado, deberán contar con la autorización sanitaria vigente emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la entidad adscrita, encargada del aseguramiento de la calidad de la atención, los servicios de salud y de los prestadores de dichos servicios.”

“Art. 18.- Requisitos para el registro de nueva directiva. - Para el caso de registro de nuevas directivas, las organizaciones sociales, en aplicación del régimen democrático interno y procedimiento señalado en el estatuto, realizarán la elección de la nueva directiva y solicitarán su registro a la autoridad de la entidad competente. Para el efecto, presentarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad competente, presentada por el representante de la organización o quien hiciere sus veces;
2. Convocatoria o auto convocatoria para asamblea general; y,
3. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva que deberá estar certificada por el secretario o secretaria titular o provisional.”.

“Art. 21.- Requisitos. - Una vez realizados los respectivos procedimientos internos para la inclusión o exclusión de miembros de conformidad con la norma estatutaria de cada organización social, se solicitará el registro respectivo ante la autoridad competente, para lo cual se presentará la siguiente documentación:

Oficio Nro. MSP-DAJ-2026-1261-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2026

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del ente competente, presentada por el representante de la organización o quien hiciera sus veces;
2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, con indicación clara de los miembros a incluir o excluir, debidamente certificada por la o el secretario titular o provisional; y,
3. Demás requisitos establecidos en el estatuto de la organización. (...)”.

2. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con las disposiciones citadas, la voluntad de las organizaciones sociales se expresa mediante las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros reunidos legalmente en asamblea, de conformidad con sus normas estatutarias, las cuales son de obligatorio cumplimiento; en tal sentido, los procesos de elección y registro de directivas deben verificarse conforme la normativa vigente y el estatuto de la organización.

Federación Médica Ecuatoriana

En los registros y expedientes que reposan en esta Cartera de Estado, consta como último registro de la directiva de la Federación Médica Ecuatoriana el efectuado mediante Oficio Nro. MSP-DAJ-2023-0160-O de 13 de febrero de 2023, correspondiente al período 2022–2024.

Colegios Médicos Provinciales

Por su parte, respecto de los Colegios Médicos Provinciales, se verifica que diecinueve organizaciones cuentan con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Salud Pública, conforme al siguiente detalle:

- 1| Colegio de Médicos de Pichincha
- 2| Colegio de Médicos del Guayas
- 3| Colegio Médico de los Ríos
- 4| Colegio de Médicos de El Oro
- 5| Colegio de Médicos de Tungurahua
- 6| Colegio de Médicos de Zamora Chinchipe
- 7| Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Elena
- 8| Colegio de Médicos de Manabí
- 9| Colegio de Médicos de Cotopaxi
- 10| Colegio de Médicos de Loja
- 11| Colegio de Médicos del Cañar
- 12| Colegio de Médicos del Azuay
- 13| Colegio Médico de Napo
- 14| Colegio Médico de Sucumbíos
- 15| Colegio Médico de Chimborazo



Dirección: Quitumbe Nan y Amaru Nan

Código Postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3814-400

www.salud.gob.ec

Oficio Nro. MSP-DAJ-2026-1261-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2026

- 16| Colegio Médico de Orellana
- 17| Colegio Médico de Esmeraldas
- 18| Colegio de Médicos de Santo Domingo de los Tsáchilas
- 19| Colegio de Médicos de Imbabura

Estado del registro de las directivas

De la información que consta en los expedientes institucionales, el estado del registro de las directivas de los Colegios Médicos Provinciales es el siguiente:

Nro.	Denominación	Registro de Directiva
1	Colegio de Médicos de Pichincha	MSP-DAJ-2024-0794-O de 19 de julio de 2024. Período: 2024 – 2026
2	Colegio de Médicos del Guayas	MSP-DNCL-2021-0560-O de 26 de julio de 2021. Período: 2020 – 2022
3	Colegio Médico de los Ríos	MSP-DAJ-2024-0462-O de 01 de mayo de 2024. Período: 2024 -2026
4	Colegio de Médicos de El Oro	MSP-DAJ-2026-0110-O de 02 de febrero de 2026. Período: 2025 – 2027
5	Colegio de Médicos de Tungurahua	MSP-DAJ-2025-1284-O de 09 de diciembre de 2025. Período: 2025 – 2027
6	Colegio de Médicos de Zamora Chinchipe	MSP-DNCL-2019-0018-O de 21 de enero de 2019. Período: 2018 -2020
7	Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Elena	MSP-DAJ-2023-0468-O de 06 de abril de 2023. Período: 2023 -2025
8	Colegio de Médicos de Manabí	MSP-DAJ-2024-1042-O de 16 de septiembre de 2024. Período: 2024 – 2026
9	Colegio de Médicos de Cotopaxi	MSP-DNCL-2017-0184-O de 10 de mayo de 2017. Período: 2017 – 2019
10	Colegio de Médicos de Loja	MSP-DAJ-2025-0124-O de 03 de febrero de 2025. Período: 2025 – 2027

Oficio Nro. MSP-DAJ-2026-1261-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2026

11	Colegio de Médicos del Cañar	MSP-DAJ-2022-0791-O de 31 de octubre de 2022. Período: 2022 – 2024
12	Colegio de Médicos del Azuay	MSP-DNCL-2018-0378-O de 13 de julio de 2018. Período: 2018 – 2020
13	Colegio Médico de Napo	No ha registrado ninguna directiva desde su creación.
14	Colegio Médico de Sucumbíos	No ha registrado ninguna directiva desde su creación.
15	Colegio Médico de Chimborazo	MSP-DAJ-2024-0477-O de 05 de mayo de 2024. Período: 2024 – 2026
16	Colegio Médico de Orellana	No ha registrado ninguna directiva desde su creación.
17	Colegio Médico de Esmeraldas	MSP-DAJ-2022-0997-O de 20 de diciembre de 2022. Período: 2022 – 2024
18	Colegio de Médicos de Santo Domingo de los Tsáchilas	MSP-DAJ-2026-1104-O de 31 de agosto de 2026 Período: 2026 – 2028
19	Colegio de Médicos de Imbabura	MSP-DAJ-2026-0404-O de 08 de abril de 2026 Período: 2026 -2028.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo José Hidalgo Bowen
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:
- MSP-DGDAU-2026-08090-E

Copia:
Señorita Magíster
Mishell Ortega Rocero
Analista de Asesoría Contractual 1

Oficio Nro. MSP-DAJ-2026-1261-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2026

mo



Dirección: Quitumbe Nan y Amaru Nan

Código Postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3814-400

www.salud.gob.ec